

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aclarar las pretensiones principales uno a cuatro de la demanda, en el sentido de señalar el trámite que se pretende adelantar, toda vez que el procedimiento judicial para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes corresponde a un trámite administrativo, cuyo conocimiento en sede judicial tiene lugar como consecuencia de la pérdida de competencia por parte del defensor o comisario de familia, o en segunda instancia para resolver recursos de apelación interpuestos en contra de la decisión administrativa adoptada; o en su defecto proceda a excluir las referidas pretensiones.

2. Aclarar las pretensiones principales séptima y octava de la demanda, respecto a la fijación de cuota alimentaria en favor de la menor **SOPHIA PARK ARÉVALO** y a cargo de su progenitor **JAMES PARK**, toda vez que en el hecho décimo quinto de la demanda se indicó que *"El señor JAMES PARK, (...) presentó ante el Juzgado 13 de Familia de la ciudad de Bogotá, Demanda de ofrecimiento de alimentos, con radicado 11001311001320190020300, el día 22 de Febrero del año 2019, (...), para lo cual deberá indicar el estado en el que se encuentra el referido proceso, allegando sí es el caso las decisiones adoptadas por el Juzgado Trece de Familia de esta ciudad, dentro de la mencionada actuación.*

3. Proceda a excluir la pretensión principal novena de la demanda, toda vez que ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se encuentra adelantando el trámite de consulta del segundo incumplimiento a la medida protección No. 547-2018 adoptada por la Comisaria de Familia de Usaquén II, autoridad judicial ante la cual deberá presentar las solicitudes que a bien tenga respecto a las actuaciones surtidas por la referida autoridad administrativa.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 101 a la hora de las 8:00 a.m.
18 SEPTIEMBRE DE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3b15dd3a53873c60ac3535a1bf68da3f73d73329cde4c95a50138e4810117c

Documento generado en 17/09/2020 11:50:37 a.m.